

EN EL

PROCESSO FRATRIS BARTHOLOMEI CORTES, SVPER EXECUTIONE COMANDÆ,

Por el, acerca del incidente de la
adueracion.



Instancia de fray Bartholome Cortes se proueyò por V. S. ejecucion de vna comanda contra Geronimo Piazuelo; y por parte del obligado se redarguyò el instrumento de falso, proponiendo las especies de falsia, y aduerandolas con juramento. Por parte del acreedor, se passò a aduerar el instrumento. Y en el acto de la adueracion, el Notario dixo, auia passado como en la nota, y protocollo se contenia. Y los dos testigos dixeron, no lo auian sido de la comanda, reconociendo el uno, que la firma contenida en la nota del tenor siguiente, *Yo Bartholome Folguera soy testigo de lo sobredicho, y me firmo por el otro obligado, y testigo, que dieron, no sabian escriuir, era suya.* Con esto por parte del mismo acreedor, se ha presentado vna cedula, de la qual consta, que en el dicho acto de adueracion, y lo que del resulta, y otros graues administriculos, deue pronunciarse estar aduerado el instrumento. La parte contraria insta, que no deue inferirse. Y que absq; dubio, proceda la insercion della, parece ex sequentibus.

Supongo, (quidquid de iure procedat) que en Aragon ay entre otros, vn modo de prouar la falsia, ciuilmente contra el instrumento, exprimiendo las especies de falsia, y aduerandolas con juramento; y con esto solo queda el instrumento dado por falso, mientras no se

A aduere,

aduere, for. por quanto, & foro, si aliquis homo, de fide instrumentorū, obser. de foro, & vſu Regni, de fide iuſſorib. Molinus, & Portoles verb. adueratio, D. R. Sesse de inhibition. cap. 2. §. 4. num. 49. & copiosſe, decis. 119. à num. 7. La adueracion deue hazerſe dentro de año y dia, desde a quel, en el qual ſe propuſieron las eſpecies de falsia en juyzio, dictis foris; y no haziendoſe en el tiempo dicho, queda el instrumento reprouado, y el que lo produxo, paga 60. ſueldos de calonia, foris ci-tatis, & for. 4. de crim. falsi. Portoles verbo adueratio. num. 51. Y ſi ſe hiziere la adueracion, pierde la cauſa el que redarguyó el instrumento, y paga la calonia foral, y el Notario no puede ſer acuſado de falſo, Obſer. item ſi contra de probat. faciend. cum charta. Y la forma de aduerar ſe collige de la Obſer. 1. de fide instrum. y de los Fueros 1. ſi ali-quis homo, por quanto, eod. tit. & proſequitur, D. R. Sesse d. decis. 119. à num. 8. vſq; ad 15.

Esta adueracion deue hazerſe por el Notario, y todos los teſti-gos del instrumento, aunque ſean ſupernumerarios, de tal ſuerte, que ſi el Notario, o alguno de los teſtigos diſen, que ó no paſſó aſſi lo contenido en el instrumento, o que no ſe acuerdan, no quedara aduerado. Vt colligitur ex Obſer. 1. obſer. item ſi adueratur, obſer. item ſi tres de fide instrum. for. 1. & 2. eod. titulo. Molinus verb. adueratio inſtrumenti, vers. aduerari debet, ubi Portol. num. 21. 34. & 46. D. R. Sesse d. dec. 119. num. 15. & ſeq. & num. 20. Lo dicho procede, ſi todos viuen: porque ſi algunos han muerto, con los que quedaron ſe aduera, D. R. Sesse num. 21. & ſeq.

Aunque lo dicho procede como regla, pero muchas veces el inſtrumento ſe aduera, & reluctantibus teſtibus in eo ſcriptis, y eſto di-xo claramente el Fueno 2. de fide instrum. en aquellas palabras, Qui chartam obtulit, probet per teſtes in charta ſcriptos, aut alio legitimo, & iudi-cario modo, & eſt obſeru. ſi opponātur exceptiones, de probation. punctum, D. R. Sesse d. dec. 119. num. 24. & 46.

De aqui es, que ſi los teſtigos eſtan ſubſcriptos en el instrumento, no pueden impugnarlo en el acto de la adueracion, Portoles verb. inſtrumentum, num. 148. D. R. Sesse d. dec. 119. num. 27. 34. 41. 42. Y aſſi ſe pronuncio, in processu Ioannis Michaelis de Tella, ſuper appellitu in mense Februarij, & in 2. Martij 1608. & refert D. R. Sesse num. 35. & in processu Augustini de Santa fe, & refert D. Sesse, num. 42. & in processu Don Ioannis de Gamboa, & refert D. Sesse num.

num. nuper citato, & motuum elegans adducit, in calce decisio-
nis; & merito, erubescat enim testis, quia postea ore negat, quod ma-
nu, & scripture confessus est.

De aqui es tambien, que pueden oponerse excepciones a los testi-
gos instrumentales, que despues contradizen al instrumento, y aque-
llas prouadas quedara aduerado, *Obseru. si opponantur exceptiones, de
probat. faciend. cum charta. Molinus verb. adueratio, vers. aduerari debet
instrum. ibi, fallit hec, ubi Portol. num. 43.* vbi refert, sic iudicatum in
d. processu Augustini de Santa fe, per Bartholomeum Diez, & Lu-
douicum de la Caualleria, eximiæ eruditionis viros, & Locutenentes
Domini Iustitiæ Aragonum. Idem *Molinus verb. exceptio contra te-
stes, fol. 122. col. 4. ad medium, D. R. Sesse d. dec. 119. num. 47. &
num. 52. cum sequentib.*

De aqui es tambien, que si concurren adminiculos, y coniecturas,
o argumentos de verdad, que hagan por el instrumento, deue tener-
se por aduerado, *optime D. R. Sesse d. decis. 119. num. 31.* y ansi lo juz-
gò esta Corte, in processu Didaci Marin, & Braulionis la Muela, su-
per iuris firma, die 6. Februarij 1610.

Supuesto lo dicho, en el caso ocurrente, si bien en el acto de la ad-
ueracion, solo el Notario dize ser verdadero, y los dos testigos im-
pugnan el instrumento. Pero esta parte entiende, que los testigos es-
tan subscriptos, y assi no pueden contradecirlo. Y que tienen noto-
rias excepciones. Y ultimamente, que ay tan graues adminiculos, y ar-
gumentos, que parece conuenzen por la verdad, y legalidad deste ac-
to. Todo lo qual està allegado en la cedula que se ha presentado a
V. S. Y assi todos los Fueros, Obseruancias, y Exemplares referidos
darian al traste, si procede la pretension contraria, esto es, que no se
insiera la cedula.

Y porque se vea brevemente lo dicho; lo primero el instrumen-
to, de que se habla, está aduerado, pues el Notario lo aduera. Y los
testigos estan subscriptos, ex dictis. Y que lo esten, patet. Con la fir-
ma de Bartholome Folguera, que dize, firma por el, y el otro obliga-
do, y conteste, que no sabian escriuir. Y assi de Folguera, dubium
esse nequit. Del otro tampoco, pues està firmado mediante el con-
teste. Y la forma que dio el Fuenro, *forma para testificar, del año 1528.
vers. E si el uno de los testigos, con la qual quedase solemne el instru-
mento, fue que no sabiendo el uno de los testigos escriuir, firmase el*

otro por entrambos. Y con esto, verú est dicere, que estan firmados entrambos, sino physice, pero virtualiter. Y pues los testigos estan subscriptos en la manera dicha, para que el instrumento sea solemnne, lo estaran tambien, para que quede aduerado, pues no parece ay razon de diferencia.

Lo segundo, que los testigos tengan notorias excepciones, es cierto. Y Bartolome Folguera demas de estar subscripto, es muy de aduertir, que firma debaxo de la firma de Geronimo Piazuelo obligado en la Comanda; y dice, firma por si, y por el otro obligado, (que era Iuan Ioanias.) Y si bien dice, que la firma suya no la hizo para acto de comanda, sino para el trato y concordia del edificio de las casas de Fray Cortes. Demas que no se le da credito, sino lo prueua, ex D.R. Seſſe d. dec. 119. num. 34. qui alias allegat. El acto de concordia no es acto de firma. Y en la dicha concordia no se haze mención de Piazuelo, y solo se obliga en ella Ioanias, y así se descubre, la subscripcion fue para la comanda, en la qual auia dos obligados. Y se vee al ojo la falsia suya, pues dice, que quattro años despues le pidió el Notario la firma, pues no tenia para que; si solo fuera para la concordia, pues, como se dixo, no es acto de firma.

Demas desto, ambos testigos son gente humilde y necessitada, y aparejada para ser induzidos, como realmente lo han sido. Y en vna primera prouision de firma, auiendo depositado, se han contradicho en muchas circunstancias.

Lo tercero, que aya graués adminiculos, es cierto, es a saber. La bondad notoria de Fray Bartolome Cortes. La grande legalidad, y satisfacion del Notario. El ser Ioanias hombre desualido, Frances, y no tener domicilio en Caspe, y que no era verisimil le diesse Fray Cortes 500. libras, sin que saliesse Piazuelo fiador por el. El auerse hecho contracarta en la comanda, que se hizo para seguridad de la capitulacion. El estar toda la capitulacion escrita de mano de Piazuelo. El auer dado Fray Cortes efectuamente el dinero. El auer a 10. de Julio de 1623. requerido con acto Fray Cortes a Piazuelo todo el trato, muerto ya Ioanias, y auer respondido, que tenia por notificada e intimada dicha requesta, y que auido de su consejo responderia, lo qual jamas ha hecho, ni se ha querellado. El ser Piazuelo hombre que acostumbra hazer mala fe, negando lo que deue. El auer confessado en muchas ocasiones assi Piazuelo, como los testigos

gos fue el trato, como esta en los actos. El auer tres años ha Pia-zuelo, muerto ya Iuanias, procurado por si, y otros, y rogado a Fray Cortes, que con dicha comanda se opusiesse en vn processo de exe-cucion , que pendia ante el Iusticia de Caspe de los bienes de Ioa-nias, y que dellos fuese cobrando lo que pudiesse. El auer llegado, despues de la muerte de Iuanias , los Almotazafes de Caspe a Fray Cortes, y intimadole, desocupase la piedra de la plaça, que estaua apa-rejada para sus casas. Y auiendo respondido Fray Cortes , que esso corria por cuenta de Piazuelo, como fiança de Iuanias, auerlo noti-ficado ellos a Piazuelo, y el reconociendo la verdad, auer desocupa-do por cuenta suya, y a sus expensas la plaza. La voz comun en Cas-pe tan constante , de que esto es bellaqueria. El auer de dos años a esta parte trauado Piazuelo intrinseca amistad con los testigos, valien-doles en lo que puede, pagandoles deudas, dandoles de comer y be-ber ordinariamente, y que trabajar. Y teniendo a Folguera, vno de-llos, como familiar y criado suyo , y auerle pagado el precio de vnas casas, que ha comprado en Caspe.

Ciento, Señor, que con esto(que es, lo que contiene la cedula) pa-rece, se descubre bien la verdad. Y ansi esta parte agrauizada en hazien-da, y reputacion, suplica a V. S. mande inserir la cedula, y recibir in-formacion de lo contenido en ella. Que es cierto se probara. Y con-fia, que con esto se dara el instrumento de la comanda por aduerado, como se hizo en los exemplares ya referidos. Sub V. D. grauissima cänsura. 10. Octobris 1627.

El Doctor Iuan Christoual de Suelues.

El Doctor José Chilosi de Segura

En la noche de ayer se realizó en el Teatro Colón de la capital cordobesa, una función que reunió a más de 2000 personas, entre autoridades y público en general. El Dr. José Chilosi, presidente del Instituto Superior de Ciencias Médicas, fue el anfitrión de la velada, que contó con la presencia del Dr. Alberto Martínez, director del Instituto, y del Dr. Juan José Gómez, secretario general de la Academia Nacional de Medicina.

La función comenzó con un homenaje a los doctores que han contribuido al desarrollo de la medicina en Argentina, con la lectura de un poema en su honor. Luego, el Dr. Chilosi dio la bienvenida a los invitados y presentó a los oradores. Entre ellos, se destacaron el Dr. Alberto Martínez, quien habló sobre la historia de la medicina en Argentina; el Dr. Juan José Gómez, quien habló sobre la importancia de la investigación médica; y el Dr. José Chilosi, quien habló sobre la situación actual de la medicina en el país.

Después de las palabras de bienvenida, se procedió a la entrega de premios a los mejores estudiantes de la Facultad de Medicina. Los premios fueron otorgados por el Dr. Alberto Martínez, el Dr. Juan José Gómez y el Dr. José Chilosi. Los premiados fueron: el Dr. Juan José Gómez, el Dr. Alberto Martínez y el Dr. José Chilosi.

La función continuó con la presentación de un cortometraje sobre la historia de la medicina en Argentina, seguido de una charla sobre la importancia de la investigación médica en la actualidad. Luego, se realizó un concierto musical interpretado por el Dr. Alberto Martínez y el Dr. Juan José Gómez, que recibieron ovaciones entusiastas del público.

Finalmente, se realizó un sorteo entre los asistentes, en el que se entregaron regalos y premios. La función concluyó con un gran aplauso y ovación para el Dr. José Chilosi, quien se despidió de los asistentes con una sonrisa y un saludo.